

Para aquellos formularios que indican que el Contribuyente debe solicitar instrucciones, deberán enviar un e-mail a la dirección dj@sii.cl, de acuerdo al formato que a continuación se indica:

Solicita instrucciones de Formulario: 18xx	
<b>Nombre Empresa</b>	: INTERFORES S.A.
<b>RUT</b>	: 90.000.000-K
<b>Dirección</b>	: Las Animas 233
<b>Ciudad</b>	: Concepción
<b>Teléfono</b>	: (41) 303344
<b>Fax</b>	: (41) 301400
<b>e-mail</b>	: <a href="mailto:integra@cor.cl">integra@cor.cl</a>
<b>Nombre Contacto</b>	: Henry Contreras
<b>Cargo Contacto</b>	: Contador

Dicho Email, debe contener en el campo **Asunto**: Solicitud de Declaración Jurada Sin Software y adjuntar la siguiente información: Número de Formulario; nombre empresa; RUT; domicilio; ciudad; teléfono; fax; e-mail y contacto.

**Solo se recibirán Solicitudes de Instrucción, para aquellos formularios que disponen de esta opción.**

## 2.2 Plazos para presentar las Declaraciones Año Tributario 2004.

Los plazos para la entrega de las Declaraciones Juradas correspondientes al año tributario 2004 que se indican a continuación, son vencimientos ampliados respecto a la Resolución respectiva a cada Formulario:

N°	Formulario	Descripción	Vencimiento Electrónico
1	1811	Retenciones efectuadas conforme a los Art. 73 y 74 N° 4 y 6 de la L.I.R.	Hasta el 21 de marzo
2	1812	Rentas del Art. 42 N°1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único efectuadas.	Hasta el 21 de marzo
3	1813	Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades.	Hasta el 28 de marzo
4	1817	Reparto de Beneficios por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos según el artículo 17 del D.L. N° 1328/76, No Acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
5	1818	Reparto de Beneficios respecto de Inversiones efectuadas por Cuenta de Terceros en Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N°18.815/89 y Fondos Mutuos según el artículo 17 del D.L. N° 1328/76, No Acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	[Hasta el 21 de marzo
6	1821 modificada	Situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de marzo
7	1822	Enajenación de Acciones de Pago de Sociedades Anónimas Abiertas, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de marzo
8	1823	Movimiento de Cuentas de Inversión por Acciones en Custodia de Sociedades Anónimas Abiertas Acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
9	1826 Nueva	Aportes entregados a Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación ( OTIC ).	Hasta el 29 de febrero
10	1827 Nueva	Sueldos y Capacitados por la Franquicia Tributaria de Gastos de Capacitación.	Hasta el 29 de febrero
11	1830 Nueva	Donaciones con Fines Sociales y Públicas según ley 19.885.	Hasta el 15 de marzo
12	1850 (modificada)	Retenciones de Impuesto Adicional de la Ley de Renta, que grava a las rentas de fuente nacional obtenidas por personas sin domicilio ni residencia en Chile.	Hasta el 14 de marzo
13	1851	Inversiones de carácter Permanente en Sociedades Extranjeras.	Hasta el 14 de marzo
14	1852	Agencias o establecimientos permanentes en el exterior.	Hasta el 14 de marzo
15	1853 (modificada)	Créditos por impuestos externos.	Hasta el 14 de marzo
16	1854	Exención de Impuesto Adicional Art. 59 N°2.	Hasta el 14 de marzo
17	1855	Operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas de conformidad al N° 11 del art. 24 D.L. N° 3475.	Hasta el 12 de marzo
18	1856 Nueva	Créditos otorgados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales a Instituciones Financieras Chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del Impuesto Adicional, en virtud de la letra b), N° 1, inciso 4, Art. 59 LIR.	Hasta el 12 de marzo
19	1857 Nueva	Condiciones de los Créditos Otorgados desde el Exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales.	Hasta el 14 de marzo
20	1858 Nueva	Saldo de Precios Correspondientes a Bienes Internados al País con Cobertura Diferida o Sistema de Cobranzas.	Hasta el 14 de marzo
21	1859 Nueva	Bonos o Debentures Emitidos en Moneda Extranjera por Empresas Constituidas en Chile.	Hasta el 14 de marzo
22	1860 Nueva	Calendario de Pago de Deuda Externa.	Hasta el 14 de marzo
23	1861 Nueva	Exceso de endeudamiento por operaciones de las letras B), C) y D) del N°1 del Art. 59° de la LIR.	Hasta el 14 de marzo

N°	Formulario	Descripción	Vencimiento Electrónico
24	1865 Nueva	Rentas exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las empresas de astilleros y empresas navieras incluidas las de remolcadores, de lanchaje y muellaje nacionales.	Hasta el 14 de marzo
25	1879	Retenciones efectuadas por Rentas Pagadas de los Arts. 42 N° 2 y 48 de la L.I.R.	Hasta el 21 de marzo
26	1884	Dividendos distribuidos y Créditos Correspondientes.	Hasta el 21 de marzo
27	1885	Dividendos distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.	Hasta el 21 de marzo
28	1886 (modificada)	Retiros y Créditos Correspondientes.	Hasta el 28 de marzo
29	1887	Rentas del Art. 42 N° 1 (Sueldos) y Retenciones de Impuesto Único de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
30	1888	Movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.	Hasta el 21 de marzo
31	1889	Cuentas de Ahorro Voluntario de las AFP sujetas a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto a la Renta.	Hasta el 30 de marzo
32	1890	Intereses u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras no acogidos a las normas de la Letra A del Art.57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 12 de marzo
33	1891	Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores no acogidas a las normas de la letra A) del artículo 57 bis de la LIR.	Hasta el 21 de febrero
34	1892 (modificada)	Inversiones en Fondos Mutuos no acogidos a las normas de la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 30 de marzo
35	1893	Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría.	Hasta el 28 de marzo
36	1894	Inversiones en Fondos Mutuos no acogidas a las normas de la Letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta respecto de cuotas adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.	Hasta el 30 de marzo
37	1895	Retiros de Excedente de Libre Disposición.	Hasta el 12 de marzo
38	1896	Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del DFL N°2, de 1959, con el fin de hacer uso del beneficio tributario establecido en la Ley N° 19.622, de 1999.	Hasta el 27 de febrero
39	1897	Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas cuyos derechos de usufructo fueron cedidos a terceros.	Hasta el 21 de marzo
40	1898	Créditos con garantía hipotecaria destinados a adquirir una o más viviendas, o créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados.	Hasta el 27 de febrero
41	1899	Movimientos de las cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del Art. 42 Bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 12 de marzo

Se hace presente que, el retardo en la presentación de las Declaraciones Juradas, por causa no imputable al contribuyente, tendrá una condonación del cien por ciento de la multa que se origine por tal motivo.

Sin embargo, para aquellas declaraciones que de forma excepcional se presenten en la Dirección Regional bajo la modalidad Formulario Impreso, los plazos de presentación que regirán serán los que determina la Ley, y las sanciones por declaraciones Incompletas; Erróneas o Fuera de Plazo, están publicadas en la Circular N°1 del año 2003.

## 3. RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS.

### 3.1 Antecedentes generales

Se entiende por **Rectificatoria**, todas aquellas declaraciones que tengan por objeto corregir un dato mal registrado o incorporar información omitida en una declaración ya presentada, denominada **Original**.

Para rectificar una declaración debe considerar lo siguiente:

- En la eventualidad que decida corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, deberá ingresar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados.
- La información por Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes que no se incluyeron en la declaración original, debe proporcionarse presentando una declaración rectificatoria, la cual NO se verá afectada con las multas que se aplican a la presentación del resto de las rectificatorias.

### 3.2 Plazos para presentar Declaraciones Rectificadorias

Los contribuyentes están obligados a presentar las declaraciones en forma correcta y completa. Por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos, están obligados a efectuar las Rectificadorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación dependiendo de la oportunidad en que se efectúan dichas actuaciones o se subsanan las omisiones, se aplicarán las sanciones que se definen en el punto siguiente.

## 4. SANCIONES

### 4.1 Sanciones para las Declaraciones incompletas o erróneas

La presentación de las Declaraciones Juradas, en forma incompleta o errónea, será sancionada tomando en consideración si se presenta o no declaración rectificatoria y, en el caso de presentarse, la oportunidad en que se efectúe la rectificación, con la multa del artículo 109 del Código Tributario, de acuerdo con las especificaciones de las tablas siguientes.